

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)”. 

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RSI-MTPS-0026-2020

A LA SEÑORA La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del doce de marzo del año dos mil veinte, la cual literalmente dice.

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del doce de marzo del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, interpuesta por la señora ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Conocer la cantidad de denuncias que ha recibido la unidad especial de género y prevención de actos laborales discriminatorios en el periodo 2018 y 2019 por: acoso laboral, discriminación o violencia de genero u otro tipo de denuncia que recibió la unidad referente al tema de género en estos 2 años. Por favor, desagregar esta información por año, fecha de denuncia, mes, departamento, municipio, si es empresa privada o institución autónoma a la que denuncia y especificar porque razón demanda y especificar si hay resolución y cual ha sido esta. Dar un consolidado de las usuarias atendidas y las demandas en ese período. además, dar un dato desagregado sobre la cantidad de demanda primeros dos meses del 2020. Desagregar la información tal cual se pidió en los últimos dos años. Asimismo, conocer si en la unidad ha reportado inactividad laboral en 2019 y enero y febrero de 2020. Si es así, detallar las razones de la suspensión de labores y los meses”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**



- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las ocho horas con cincuenta minutos del cinco de marzo del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que las Unidades Administrativas a las que se solicitó dichos requerimientos aún se encontraban preparando la información conforme a lo requerido por solicitante.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo, a quien se le solicitó lo requerido en los puntos de la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: **Director General de Inspección de Trabajo:** “*(...) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0026-2020, donde se nos pide: “Conocer la cantidad de denuncias que ha recibido la unidad especial de género y prevención de actos laborales discriminatorios en el periodo 2018 y 2019 por: acoso laboral, discriminación o violencia de género u otro tipo de denuncia que recibió la unidad referente al tema de género en estos 2 años. Por favor, desagregar esta información por año, fecha de denuncia, mes,*



departamento, municipio, si es empresa privada o institución autónoma a la que denuncia y especificar porque razón demanda y especificar si hay resolución y cual ha sido esta. Dar un consolidado de las usuarias atendidas y las demandas en ese período. además, dar un dato desagregado sobre la cantidad de demanda primeros dos meses del 2020. Desagregar la información tal cual se pidió en los últimos dos años. Asimismo, conocer si en la unidad ha reportado inactividad laboral en 2019 y enero y febrero de 2020. Si es así, detallar las razones de la suspensión de labores y los meses”. Que después de haber efectuado la búsqueda de la solicitud en la base de datos en el período comprendido de enero del año 2018 – 2019 a febrero del año 2020, se ha encontrado la información que a continuación agrego en cuadro anexo en digital. Por lo que envío a usted la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la solicitante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva la referida Dirección General de Inspección de Trabajo en tema de diligencias inspectivas en el marco del incumplimiento a la Normativa Laboral; lo cual se adjunta en la presente resolución en documento digital y se envía al correo [gmail.com](mailto:mailto.com); a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información



Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora _____, lo referente a: “Conocer la cantidad de denuncias que ha recibido la unidad especial de género y prevención de actos laborales discriminatorios en el periodo 2018 y 2019 por: acoso laboral, discriminación o violencia de género u otro tipo de denuncia que recibió la unidad referente al tema de género en estos 2 años. Por favor, desagregar esta información por año, fecha de denuncia, mes, departamento, municipio, si es empresa privada o institución autónoma a la que denuncia y especificar porque razón demanda y especificar si hay resolución y cual ha sido esta. Dar un consolidado de las usuarias atendidas y las demandas en ese período. además, dar un dato desagregado sobre la cantidad de demanda primeros dos meses del 2020. Desagregar la información tal cual se pidió en los últimos dos años. Asimismo, conocer si en la unidad ha reportado inactividad laboral en 2019 y enero y febrero de 2020. Si es así, detallar las razones de la suspensión de labores y los meses”; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud [gmail.com](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv), extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de marzo dos mil veinte.



NOTIFICADOR

